

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 31 de Marzo de 1909.

NUM. 799

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 16.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefèvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 85.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1904.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Gobierno.

Resolución número 29, de 12 de Marzo de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 49, de 11 de Marzo de 1909. 1

Resolución número 50, de 12 de Marzo de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 19 de 1909, de 23 de Marzo, sobre inmigración. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 15 de 1909, de 23 de Febrero, por el cual se nombra Celador de las Rentas Nacionales de Colombia. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 18 de 1909, de 11 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Decreto número 19 de 1909, de 18 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones. 2

Decreto número 20 de 1909, de 20 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Decreto número 21 de 1909, de 20 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Decreto número 22 de 1909, de 20 de Marzo, por el cual se dictan varias disposiciones sobre la Escuela Primaria anexa al Instituto Nacional y se hacen varios nombramientos. 2

Decreto número 23 de 1909, de 20 de Marzo, por el cual se crea una Escuela y se hacen dos nombramientos. 2

Decreto número 24 de 1909, de 12 de Marzo, por el cual se suprime una Escuela y se hace un nombramiento. 2

Decreto número 25 de 1909, de 23 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones. 2

Resolución número 160, de 12 de Marzo de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de Marca de Fábrica. 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Nota Número 22, de 17 de Marzo al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, sobre el producto de las introducciones en la primera quincena del mes de Marzo de 1909. 3

Provincia de Chiriquí.

Juzgados de Circuitos.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia 4, la Oficina del Juzgado 2º del Circuito el día 1º de Febrero de 1909. Conclusión. 3

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Número 29.—Panamá, Marzo 12 de 1909.

RESUELTO:

Habiendo sido nombrado el señor Dionisio Sosa Tesorero Municipal del Distrito de Soná, aceptase la rean-

cia que por medio del escrito que precede presenta del cargo de Concejero del mismo Distrito. La vacante se llenará por el respectivo suplente.

Se hace constar que el nombramiento de Tesorero hecho en el señor Sosa fue autorizado por este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por su S. E. el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 49.—Panamá, 11 de Marzo de 1909.

En solicitud de que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta, el reo George Williams Alix ha acompañado los documentos requeridos por la Ley.

Consta del expediente respectivo, que por sentencia del señor Juez 2º del Circuito de Colón, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, de 13 de Enero del año en curso, fué condenado George Williams Alix, a sufrir la pena de veinte y seis meses de presidio, como responsable del delito de heridas; que dicha pena se le comienza a contar desde el día 11 de Septiembre de 1907; que ha observado buena conducta durante su prisión, según lo certifica el Director del Presidio; y que cumple hoy las dos terceras partes de su condena.

En vista de lo expuesto y de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado George Williams Alix, la tercera parte de la pena que le falta por cumplir, y dése cuenta al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ordenar su libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

MANUEL A. HERRERA L.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 50.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 50.—Panamá, 12 de Marzo de 1909.

Con oficio de fecha 1º de Diciembre del año próximo pasado, y bajo el número 249-IV, el señor Secretario de Relaciones Exteriores a solicitud del Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, se dirigió a este Despacho con el fin de que se ordena en la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito la inscripción en sus libros de los títulos de propiedad que tiene el Gobierno de los Estados Unidos sobre los edificios anteriormente deno-

minados «Maison Dingley» y «Hotel de la Compagnie», situados en esta ciudad, por transmisión de dominio hecha por la Compañía Universal del Canal Interoceánico, según escrituras otorgadas en París [Francia], ante el señor Cónsul de la República de Panamá, ejerciendo funciones de Notario, con fecha 23 de Abril y 2 de Mayo de 1904, respectivamente.

Como el Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal considerara que tal registro debía estar exceptuado del pago del impuesto respectivo, antes de resolver se solicitó el concepto del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien en nota número 294, de 27 de Febrero último, manifiesta que no están sujetos al pago de los derechos de registro los títulos relativos al traspaso de los inmuebles mencionados, de conformidad con el artículo 8º del Tratado de 18 de Noviembre de 1903, sobre excavación del Canal.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Remítanse los expresados títulos al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, para que, libre del impuesto de registro proceda a hacer la inscripción de ellos en los libros respectivos, y los devuelva a este Despacho una vez cumplida esa formalidad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 19 DE 1909.

(DE 22 DE MARZO),

Sobre inmigración.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones; teniéndolo en cuenta el Artículo 5º de la Ley 72 de 1904, que determina las condiciones en que les está prohibido los extranjeros la entrada al territorio de la República; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 37, de 17 de Marzo de 1906, es restrictivo en masía en lo que respecta a la inmigración en general,

DECRETA:

Artículo 1º Derógame el Decreto número 37 de 17 de Marzo de 1906.

Artículo 2º No podrá desembarcar en el territorio del Istmo ningún extranjero que no traiga consigo la suma de quince balboas (\$ 15.00).

Esta disposición dejará de hacer efectiva tan sólo a las personas a continuación se expresa:

a) a los obreros que vengán a contratar a prestar sus servicios. Comisión del Canal Istmico, con condición de que el Gobierno de la Zona dé el correspondiente aviso de Panamá.

b) á las personas procedentes de Jamaica que comprueben por medio de un Certificado expedido por el Consúl de la República en Kingston, haber depositado ante el Gobierno Colonial de la Isla el valor de su pasaje de regreso, en caso de cualquiera emergencia;

c) á los inmigrantes á quienes el Gobierno preste facilidades desde el extranjero para venir al Istmo á establecerse como agricultores, siempre que estén provistos de un Certificado extendido por el Consúl de Panamá en el puerto de embarque, y que conste en dicho documento su verdadera condición de inmigrantes; y

d) á las personas que, contando en el país con algún miembro de su familia legalmente domiciliado, vengán provistas un certificado que acredite este hecho, y cuyo certificado deberá expedirlo el Gobernador de la Provincia donde el domiciliado en el Istmo tenga fija su residencia.

Artículo 3º. Las autoridades mencionadas en los incisos b y d del Artículo 2º son las únicas á quienes se reconoce el derecho de otorgar los Certificados á que se alude en el presente Decreto.

Artículo 4º. Por los Certificados de que se hace mérito en los Artículos 2º y 3º, se cobrará, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10.º de la Ley 72 de 1904, sobre Inmigración en general.

Artículo 5º. Tampoco podrán entrar al Istmo los extranjeros que, en concepto de las autoridades sanitarias correspondientes, no sean hábiles para ganar el sustento por medio de su trabajo, á no ser que comprueben tener recursos con que mantenerse.

Artículo 6º. Las Compañías de vapores que traigan al Istmo inmigrantes en las condiciones especificadas en los artículos anteriores, darán obligatoriamente á regresarlos por propia cuenta al país de donde procedan, y si se comprobare que alguna Compañía de Navegación ha introducido clandestinamente tales inmigrantes sufrirá una multa de cien á cuatrocientos balboas (\$ 100 á 400.00) al tenor de lo que dispone el artículo 60.º de la ley 72 ya citada.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 15 DE 1909,
(DE 26 DE FEBRERO),

Por el cual se nombra Celador de las Rentas Nacionales de Colón.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Rodolfo Ayarza del puesto de Celador de las Rentas Nacionales de Colón, nómbrase en su reemplazo al señor Cristóbal de Urriola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Febrero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 18 DE 1909,
(DE 11 DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor don Justo A. Facio, Rector del Instituto Nacional organizado por Decreto Número 17 del presente año, con el sueldo que se estipula en el contrato celebrado el día 16 de Diciembre de 1908.

Art. 2º Nómbrase á los señores Celestino Barreto Alvarez, Jorge L. Paredes y Waldo Suárez para desempeñar los puestos de Vice-rector, Secretario y Económico del Instituto Nacional, respectivamente.

Parágrafo. El Vice-rector y el Secretario gozarán del sueldo que fija la Ley 22 de 1907, y el Económico tendrá el de Maestro de una Sección Elemental de primera categoría.

Art. 3º El nombrado Vice-rector no tendrá derecho á sueldo sino del 1º de Abril en adelante.

Los demás nombrados gozarán de sus asignaciones desde el día en que tomen posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

Por el Subsecretario,

El Jefe de la Sección Primera,

Natahel Méndez.

DECRETO NUMERO 19 DE 1909,
(DE 16 DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos y promociones.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á la señora María C. de Herrera y á la señorita Aníbal Ayarza, Directoras de las Secciones Media y Elemental de la Escuela de niñas de Portobelo, respectivamente.

Art. 2º Nómbrase á la señorita Carmen Durán, Directora de la Escuela de niñas de San Miguel.

Art. 3º Promuévese á la señora Waldina J. de Calcedo de la dirección de la Escuela alternada de Salud á la de la Escuela de niñas de Chagres.

Art. 4º Promuévese á la señorita Ana Cristina Vázquez de la dirección de la Escuela de niñas de San Miguel á la Escuela de niñas de El Real.

Art. 5º Promuévese á la señorita Lilia Dubois de la dirección de la Sección Elemental de la Escuela de niñas de Bocas del Toro á la de la Sección elemental Número 1 de la Escuela de niñas de Taboga.

Art. 6º Nómbrase á la Sra. Emma Núñez de Fuentes, Directora de la Sección Elemental de la Escuela de niñas de Bocas del Toro, en reemplazo de la señorita Lilia Dubois.

Art. 7º Promuévese á la señora Carmen Russell á la dirección de la Escuela de niñas de Pocri de Aguadulce, en reemplazo de la señorita Heliora Sandoval.

Art. 8º Promuévese á la señora Vicenta de Royo, de la dirección de la Escuela de niñas de Bejuco, á la de la Escuela de la misma categoría en Chame.

Art. 9º Nómbrase á la señorita Susana Dubin, Directora de la Escuela alternada de Garrote.

Art. 10. Nómbrase á la señorita

Petrona Pérez A., Directora de la Escuela de niñas de Nombre de Dios.

Art. 11. Nómbrase á la señorita Petra Rodríguez, Directora de la Escuela de niñas de Palenque.

Art. 12. Nómbrase á la señorita Florencia de Hoyos, Directora de la Escuela alternada de Miramar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 16 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 20 DE 1909,
(DE 20 DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á la señorita Antonia Mendoza, Directora de la Escuela de niñas de Garachiné.

Art. 2º Nómbrase al señor Alejandro Tapia y á la señorita Ernestina Meléndez, Directores respectivamente de las Escuelas de varones y niñas de Chepigana.

Art. 3º Nómbrase al señor Manuel Ayala, Director de la Escuela de varones de Yaviza.

Art. 4º Divídese la Escuela alternada de Boca de Cupe en dos separadas, una de varones y la otra de niñas y nómbrase para dirigir las, respectivamente, á los señores Carmen Mejía y Serafina A. de Ortiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 21 DE 1909,
(DE 20 DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Justo Carrasquilla M., Director de la Escuela de varones de Pesé.

Art. 2.º Nómbrase al señor Benjamín Ochoa, Director de la Escuela de varones de Chitré.

Art. 3.º Nómbrase á los señores José de la Rosa Poveda, Cirilo Martínez e Ismael Icaza, Directores, respectivamente, de las Secciones Superior, Media y Elemental de la Escuela de varones de Las Tablas.

Art. 4.º Nómbrase al señor José D. Crespo, Director de la Escuela de varones de Guararé.

Art. 5.º Nómbrase á la señora Sara García de Sucre, Directora de la Escuela de niñas de Pocri de Los Santos.

Art. 6.º Nómbrase al señor Aníbal Quinzada, Director de la Escuela de varones de Parita.

Art. 7.º Nómbrase á la señorita Guillermina Plallla, Directora de la Escuela alternada de Llano de la Cruz [Parita].

Art. 8.º Nómbrase al señor Juan Eloy Aracil, Director de la Escuela de varones de Pedasí.

Art. 9.º Nómbrase al señor Isaac Moreno, Director de la Escuela de varones de Macaracas.

Art. 10. Nómbrase al señor Ildefonso Quevedo Rodríguez, Director de la Escuela de varones de Las Minas.

Art. 11. Nómbrase á la señorita Guillermina Barrera, Directora de la Sección Elemental de la Escuela de niñas de Chitré y á la señorita Elvira Rodríguez, Maestra de costura de la misma Escuela.

Art. 12. Nómbrase á la señorita Hortensia Cedeño, Directora de la Escuela alternada de Monagrillo.

Art. 13. Nómbrase á la señorita Isabel Barrio, Directora de la Escuela alternada de Arena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 20 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 22 DE 1909,
(DE 20 DE MARZO),

por el cual se dictan varias disposiciones sobre la Escuela Primaria anexa al Instituto Nacional y se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º El personal docente de la Escuela Primaria anexa al Instituto Nacional quedará reorganizado así:

Un Director;

Dos Maestros del curso preparatorio (numeral 1.º del Decreto Número 17 de este año, orgánico del Instituto Nacional).

Cinco Maestros de Secciones Elementales y Medias que se denominarán Maestros ó Maestras de 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º grados.

Un Maestro de trabajos manuales.

Un Maestro de dibujo.

Un Maestro de canto, y

Un Profesor de Religión.

Art. 2.º El Vice-Rector del Instituto desempeñará las funciones de Director de la Escuela hasta que se ocupe el puesto.

Art. 3.º Hácense los siguientes nombramientos:

Maestra de primer grado, la señorita María Luisa Aguilera.

Maestra de segundo grado, la señorita Elvira M. Ayala. (Estos dos grados corresponden á los dos primeros años de la Sección Elemental).

Maestra de tercer grado, la señora María E. de Brunner.

Maestro de cuarto grado, el señor Víctor Chartier. (Estos dos grados corresponden á la Sección Media).

Maestro de quinto grado, el señor Francisco Estrader. (Este grado corresponde al primer año de la Sección Superior).

Maestros del curso preparatorio los señores Vicente Campos y Francisco Almazán.

Maestro de trabajos manuales, el señor Daniel Montón,

Maestra de dibujo, la señorita N. Cole Garay.

Maestro de canto, el señor Narciso Garay,

Profesor de Religión, al Presbítero José Q. Adá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 23 DE 1909,
(DE 20 DE MARZO),

por el cual se crea una Escuela y se hacen los nombramientos

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Créase una Escuela alternada en el barrio del Gago y nómbrase para regentarla a la señorita María de la Cruz Quiroz.

Art. 2º Nómbrase a la señorita Santos Rodríguez, Directora de la Escuela alternada del caserío del Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 24 DE 1909,
(DE 22 DE MARZO),

por el cual se suprime una Escuela y se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. Único. Suprímase la Escuela alternada de La Peña, (Distrito de Santiago) y nómbrase al señor José E. Bustamante, Director de la Escuela de varones de Río Jesús.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 25 DE 1909,
(DE 23 DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Hágense los siguientes nombramientos en la Provincia de Colón:
Directora de la Escuela alternada de Salud (Distrito de Chagres) a la señorita Francisca Murillo;

Directora de la Escuela alternada de Gobeza (Distrito de Donoso), a la señora Isabel R. de Gómez;

Directora de la Escuela de Viento Frío, (Distrito de Portobelo) a la señorita Luisa Gallardo;

Director de la Escuela de varones de Portobelo, al señor Ernesto Pizarro;

Director de la Sección Elemental Número 1 de la misma Escuela, al señor José Jaén Herrera;

Profesor de Religión de las Escuelas del Distrito de Portobelo, al Presbítero Eusebio Sánchez.

Art. 2º Nómbrase otra vez a la señorita Petra Pérez A., Directora de la Escuela de niñas de Isla Grande, (Distrito de Portobelo) y déjese en su

puesto de Directora de la Escuela de Nombre de Dios, a la señora Guillermina A. de Rodríguez.

Art. 3º Créase una Escuela alternada en el Corregimiento de Limón, (Distrito de Colón) y nómbrase para regentarla a la señorita Delia Calvo.

Art. 4º Nómbrase Maestra de inglés de la Escuela de niñas de Colón a la señorita Emeline Osorio.

Art. 5º Créase una nueva Sección Elemental en la Escuela de niñas Número 2 de Colón y nómbrase para regentarla a la señorita Carolina Ellis.

Art. 6º Créase el puesto de Portero en la misma Escuela de que habla el artículo anterior y nómbrase para que lo desempeñe al señor Juan Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

RDSOLUCION NUMERO 160.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 160.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 12 de 1909.

En el memorial que precede, fechado el 4 de los corrientes, el joven José Angel de Gracia pide se le restituya en el goce de la beca que tenía en la Escuela de Artes y Oficios y de la cual fue privado por Resolución Número 62 de esta Secretaría.

Haciendo caso omiso de las consideraciones que el joven de Gracia aduce en apoyo de su petición, las cuales pudieran ser tachadas de parcialidad, esta Secretaría considera lo siguiente:

No aparece, ni en la nota de 15 de Julio del año pasado, dirigida por el Director de la Escuela de Artes y Oficios al Inspector de Instrucción Pública de la Capital, ni en la que este empleado dirigió a esta Secretaría con fecha 16 del mismo mes, cuál o cuáles hayan sido las faltas cometidas por el joven de Gracia y que motivaran su expulsión de la Escuela de Artes y Oficios.

Tampoco consta que al joven de Gracia se le hubieran hecho las amonestaciones y castigos que deben preceder a una resolución tan grave, como lo es efectivamente, la expulsión de un alumno que ostenta honrosos certificados de conducta expedidos por sus profesores y por personas de reconocida honorabilidad.

Se ve, si, de un modo indudable que al joven de Gracia se le aplicó un castigo que no es proporcionado a la falta que cometió dado que ésta si la hubo no es tan grave, por el hecho de no haberse podido precisar.

Además, no se han tenido en cuenta las disposiciones que regulan el sistema correccional que debe observarse en las escuelas al tenor del artículo 45 del Decreto Número 429 de 1893, vigente todavía en la República.

Por todas estas razones,

SE RESUELVE:

Restablecer al joven de Gracia en el goce de la beca de que fue privado y bajo la responsabilidad del mismo señor que tenía antes si éste acepta.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Joshua Piza, como apoderado sustituto, en representación de «The Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd.», asociación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, con oficina y negocios en la Habana (Cuba) pido a usted respetuosamente, que se sirva disponer que se verifique el registro de la siguiente marca de fábrica para cigarrillos, paquetes de picadura, etc., etc., que dicha asociación tiene adoptada para esos artículos producidos en Cuba.

La marca consiste principalmente en el título o nombre «La Legitimidad» en la parte superior de la etiqueta, en medio de un lazo. Inmediatamente después se leen los letreros «Real fábrica de cigarrillos y picaduras». En el centro figuran dos escudos de España lateralmente unidos con la inscripción a los bordes inferiores de dichos escudos: «Agradado por Real Orden de S. M. Alfonso XII con el uso de sus reales armas». Debajo de los citados escudos, cubriendo el frente inferior de la etiqueta, dice: «de Prudencio Rabel, Paseo de Tacón 193 Carlos III Habana». Al rededor del cuadro del frente de la etiqueta hay un adorno en tinta negra.

Esta descripción del cuño de marca figura al frente y atrás de las cajetillas, pero los fabricantes se reservan el derecho de poner solamente atrás de las cajetillas el nombre y clase de papel de los cigarrillos que contienen o bien el letrero de la fábrica «La Legitimidad» y su domicilio en la Habana.

Además de lo indicado como que principalmente constituye la marca, deseo dejar constancia también de que las etiquetas están orladas con medallas y lazos y letreros de «La Legitimidad» y en las cabeceras de las cajetillas figuran nombres de mujeres como Marta, María, etc.; de que todas las cajetillas llevan a los lados la firma de Prudencio Rabel así como la clase de los cigarrillos que contienen (trigo, pectoral, arroz, etc.) de que las cajetillas se usan en formas redondas, cuadradas, exágonas, y son de papel o de cartón blanco, de color o dorado y las inscripciones y figuras de relieve o estampas llevan tinta negra o de color con o sin alteraciones doradas y, por último, que las etiquetas pueden ser cuadradas o de otra forma, según convenga para las facilidades del empaque.

La marca, como se ha dicho, podrá ser usada no sólo en cajetillas de cigarrillos sino también en las envolturas de picaduras, cartelones, avisos, reclamos etc., etc.

Acompaño a esta solicitud:

Copia de la escritura en la cual consta el poder que me fue sustituido, por el señor Baldomero J. Chico, quien a su vez es apoderado de la asociación a cuyo nombre hablo. El poder conferido al señor Chico por «The Havana Cigar and Tobacco Factories Ltd.» consta en el expediente para el registro de la marca «La Corona» y «La Hidalguía» que cursa, en esa misma Secretaría;

Constancia de que se ha pagado el impuesto por registro, así como el valor de la publicación de esta solicitud, por dos veces, en el periódico oficial;

Constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y tres ejemplares del facsímil de la marca cuyo registro solicito, dos de los cuales van debidamente firmados como lo manda la Ley.

Panamá, Marzo 9 de 1909.

J. Piza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, 10 de Marzo de 1909.

Visto el Memorial que antecede, teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en GACETA OFICIAL y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO B.

(2 vs.—1).

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

NOTA NUMERO 33

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Administración Provincial de Hacienda.—Número 33.—Colón, Marzo de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesorería:

Comunico a S. S., que el producto de las introducciones en la primera quincena del mes de marzo, es así:

Mercaderías.....	B	9 018
Díscos.....		9 874
Tabaco y Cigarrillos.....		4 587
Fósforos.....		3 30
Sal.....		120
Café.....		43
Mosados.....		
Tagua.....		5
Total.....	B	24 274

Soy del señor Secretario atenta

S. S.,

R. Bermúdez

Provincia de Chiriquí

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita pasada por el señor Jefe de la Provincia de Chiriquí a la Oficina del Juzgado 2º del Circuito.

(Conclusión)

Sumarios en tramitación en la Oficina

90 Alvarado Adolfo, herida, vuelto un exhorto el 4 de Enero de 1908.

91 Alvarez Rufino, herida. Dto por el Fiscal el 12 de Diciembre 1908.

92 Atencio Bernardino, maltrato. Enero 28 de 1909.

Acosta Alejandro y Félix Espi-
nosa. Devuelto por el Fiscal el
10 de Enero de 1909.

Acosta Rosendo y Félix Espi-
nosa. Pidióse testigos. Ene-
ro de 1909.

Barra Calixto, herida. Devuel-
to por el Fiscal el 23 de Noviembre
de 1908.

Berroa Mamerto, varios delitos.
Devuelto por el Fiscal el 26 de Enero
de 1909.

Cáceres Gabriel, herida. De-
vuelto por el Fiscal el 12 de Enero de
1909.

Cubilla Armando, herida. De-
vuelto por el Fiscal el 25 de Noviem-
bre de 1908.

Castillo Juan, homicidio. Pe-
na testigo el 7 de Diciembre de
1908.

Castillo José, hurto. Ordenó-
se testigo Enero 8 de 1909.

Cruz Lorenzo, fuerza y violen-
cia. Devuelto, Alcaldía de Remedios
de Enero de 1909.

Carrillo h. José María, rapto.
me del Cura de Alanje, Abril 23
de 1909.

Candaveo Anselmo y Domi-
nigera, hurto, Pidióse testi-
gos. Diciembre 21 de 1908.

Espinosa Trinidad, seducción.
Declaración el 16 de Enero de
1909.

Espinosa Félix, herida. De-
vuelto, Alcaldía de David el 4 de Ene-
ro de 1909.

Elisondro José, herida. Rec-
ibido el 28 de Enero de 1909.

Fuentes Damián, herida.
Devuelto por el Fiscal el 30 de N-
oviembre de 1909.

Guerra h. Constantino, rapto.
lo certificado de Bautismo, Ene-
ro de 1909.

Gómez Miguel, hurto. Enero 7
de 1909, última declaración.

Gracia Manuel Antonio de, he-
rido. Pedido testigo, Diciembre 27 de
1908.

González Próspero, herida. De-
vuelto, Alcaldía de Dolega el 30 de
Enero de 1909.

Guerra Pedro, herida. Devuel-
to por el Fiscal el 26 de Noviembre
de 1908.

González Melcíades, herida.
Devuelto por el Fiscal el 17 de Di-
ciembre de 1908.

González Juan Antonio, herida.
Declaración de reconocimiento el 5 de
Enero de 1909.

Guerra Porfirio, herida. dili-
da de fianza, Enero 16 de 1909.

Herrera Campo E., malversa-
ción de los fondos públicos. Noviembre
1908, una nota.

Hernández Apolinar, herida.
Devuelto por el Fiscal el 24 de Di-
ciembre de 1908, declaración.

Jilí (Indígena), asesinato. Ene-
ro de 1909.

Jiménez Cecilio, heridas. Re-
cibido el 30 de Enero de 1909.

Jaramillo E. Carlos, malversa-
ción de los fondos públicos. Ordenó-
se al Juez Municipal de Rem-
edios de Enero de 1909.

Justavino José Angel, hurto.
Devuelto por el Fiscal el 21 de Enero
de 1909.

Lucía Dionisia, alcahuetería.
2 de 1909, declaración.

León de Pedro, herida. Devuel-
to por el Fiscal el 19 de Diciembre de
1908.

Mojica Rufino, herida. Pedido
testigo de Bugaba el 7 de Noviem-
bre de 1908.

Mojica Concepción, herida. Pe-

didado pruebas al Alcalde de Bugaba
el 15 de Enero de 1909.

126 Martínez Nicolás, herida. Pa-
ra citar Médico oficial. Noviembre 26
de 1908.

127 Martínez Vicente, hurto. Or-
denóse captura, Enero 7 de 1909.

128 Palma Adán, rapto. Pedido
un despacho a Dolega el 18 de Enero
de 1909.

129 Quintero Julián, herida. De-
vuelto por el Fiscal el 28 de Enero de
1909.

130 Quiel Fidel, herida. Admitié-
ronle fianza el 4 de Enero de 1909.

131 Ruiz María, herida. Ordenóse
envío al Juez Municipal el 23 de Ene-
ro de 1909.

132 Rojas h. José Andrés, herida.
Ordenóse captura por segunda vez el
29 de Diciembre de 1908.

133 Ríos Edgardo, herida. De-
vuelto por el Fiscal el 20 de Enero
de 1909.

134 Rivera Máximo, daño en la
propiedad. Devuelto por el Fiscal el
11 de Enero de 1909.

135 Rodríguez Ismael, fuga de pre-
so. Informe Jefe de Policía el 4 de Ene-
ro de 1909.

136 Rivera Domingo, hurto. Pidi-
dos testigos a Dolega el 21 de Diciem-
bre de 1908.

137 Romero Esteban, seducción.
Ordenóse libertad el 26 de Diciembre
de 1908.

138 Samudio Santana (Alcalde),
responsabilidad. Devuelto por el Fis-
cal el 4 de Enero de 1909.

139 Sanjur Jacinto (Alcalde), abuso
de autoridad. Ratificado el denuncia-
do el 28 de Enero de 1909.

140 Sanjur Jacinto (Alcalde), abuso
de autoridad. Devuelto nombramien-
to copiado el 22 de Enero de 1909.

141 Sanjur Jacinto, (Alcalde) res-
ponsabilidad. Ratificado el denuncia-
do el 28 de Enero de 1909.

142 Santiago Lucio de y Samudio
Generoso, herida. Enero 13 de 1909,
última declaración.

143 Señas Tiburcio y Pablo N., hur-
to. Devuelto un exhorto el 21 de Di-
ciembre de 1908.

144 Sánchez Justo, hurto. Infor-
me del Alcalde sobre captura el 9 de
Enero de 1909. Preso.

145 Santamaría Manuel T., hurto.
Devuelta una ampliación el 22 de Ene-
ro de 1909.

146 Salas Mariano, tentativa de
asesinato. Ordenóse captura, Noviem-
bre 24 de 1908.

147 Santamaría Claudio, estupro.
Para enviar al Juez Superior, orde-
nóse 28 de Enero de 1909.

148 Tello Teodora, herida. Pidi-
dos testigos, de 28 Enero de 1909.

149 Vargas Agapito, incendiario.
Pidióse testigos 30 de Enero de
1909.

150 Villarreal Tomás, herida. Prac-
ticado reconocimiento el 5 de Enero
de 1909.

151 Villarreal Arcadio, herida.
Nombrase curador el 29 de Enero de
1909.

152 Villarreal Demetrio, homicidio.
Diciembre 14 de 1908, última de-
claración.

153 Villarreal Villa Tomás, homici-
dio y herida. Devuelto por el Fiscal
el 25 de Enero de 1909.

154 Zapata Gertrudis, herida. Gi-
róse orden detención 28 de Enero de
1909.

155 Ignórase [averiguación], hur-
to. Devuelto por el Fiscal Noviem-
bre 17 de 1908.

156 Ignórase [averiguación], ho-
micidio. Devuelto por el Fiscal Ene-
ro 27 de 1909.

delitos. Enero 12 de 1909, declaración.

Devueltos del Juzgado Superior.
158 Pitti Hersilio, rapto. Recibido
el 27 de Enero de 1909.

Causas para pasarlas al J. Suplente
159 Beitia Pablo y Correos, herida.
Ordenóse pasarlo el 28 de Diciembre
de 1908. (Negóse recibirlo).

160 Beitia Antolín y Pedro V. Mo-
rales, herida. Ordenóse pasarlo el 18
de Septiembre de 1908. Negóse re-
cibirlo.

161 Espinosa José María, herida.
Ordenóse pasarlo el 9 de Setiembre
de 1908. Negóse recibirlo.

*Causas de cuyos responsables ignórase su
paradero.*
162 Ferrero Tomás, heridas. Para
notificar sentencia 2ª instancia 15 de
Febrero de 1907.

163 Rodríguez Regino, hurto. Pa-
ra notificar sentencia 2ª instancia 3
de Julio de 1907.

*Sumarias paralizadas de cuyos responsa-
bles ignórase su paradero.*
164 Atención Ubaldo, estupro y se-
ducción. Nota Alcalde Bugaba de Oc-
tubre 31 de 1908.

165 Bonilla Agustín, hurto. Para
notificar auto de 16 de Septiembre de
1908.

166 Cid del Aniceto, heridas. No-
ta Alcalde David, Enero 16 de 1909.

167 Chavarría Pedro, hurto. De-
vuelto por el Fiscal el 24 de Noviem-
bre de 1908.

168 Guerra Gregorio, hurto. Para
notificar auto de proceder de 20 de
Noviembre de 1908.

169 Martínez Andrés y Correos, in-
cendiario. Nota Alcalde Bugaba de
13 de Octubre de 1908.

170 Pitti Felipe, hurto. Para noti-
ficar auto proceder de 2 de Junio de
1908.

171 Rivera Martín, heridas. Nota
Alcalde Alanje de 7 de Noviembre de
1908.

172 Saldaña José Eustaquio, hurto.
Citado por edicto el 30 de Junio de
1908.

173 Villarreal Gertrudis, heridas.
Nota del Gobernador de 2 de Mayo de
1908.

174 Villarreal Pedro, herida. Pa-
ra notificar auto de proceder 20 de
Junio de 1908.

Expedientes archivados:
Batista Basilio, heridas. Archi-
vado el 29 de Enero de 1909.

Bermejo Sixto, robo. Archivado el
25 de Enero de 1909.

Fuentes Buenaventura y Domingo
heridas. Archivado el 25 de Enero de
1909.

Gutiérrez Polán y Correos, hurto.
Archivado el 25 de Enero de 1909.

González Domingo Reyes, heridas.
Archivado el 30 de Enero de 1909.

Poianco Esteban, heridas. Archi-
vado el 25 de Enero de 1909.

Una vez que fué anotado lo an-
terior, exigióse del señor Secretario del
Juzgado que presentase el inventario
que está obligado a formar de confor-
midad con el inciso décimo del Ar-
tículo 91 de la Ley 58 de 1904, y com-
parado que fué, resultó estar confor-
me con los objetos existentes en la
Oficina, que son los siguientes:

Folletos:
1 Ejemplar del Código Judicial.
1 Ejemplar del Código Penal, y
1 Ejemplar de las leyes de 1904.

3 Pupitres nuevos.

1 Mesa.

1 Estante fino.

1 Aguamanil.

1 Tinajero.

1 Reloj en mal estado.

12 Sillas pequeñas.

1 Sillón giratorio.

1 Prensa de copiar y su mesa espe-
cial.

1 Maquina de escribir.

1 Lote de armas [cuerpo de delito].

Libros del servicio de la Oficina.

1 Libro copiator de sentencias.

1 Copiador autos de proceder.

1 Copiador de autos de sobrese-
imiento.

1 Libro copiator notas del Juez.

1 del señor Secretario.

1 de entradas y salidas de ex-
pedientes.

1 Libro de visitas y

4 Cuadernos de recibos varios.

Útiles varios:

4 Ganchos para colgar notas.

1 Legajo GACETAS.

4 Pisapapeles.

4 Plumarios.

5 Tinteros.

1 Cortaplumas

y otros útiles de escritorio más, como
también otros libros y papeles que
componen el archivo.

Concluido el anterior inventario, el
suscripto Juez hizo observar, para que
quedara la debida constancia, lo si-
guiente:

Que los juicios anteriormente anota-
dos, seguidos contra Evangelista Rive-
ra y Agustín Carrillo, que se hallan
para sentenciar, no se han despacha-
do aún, como debiera, por estar-
se esperando algunas pruebas pe-
didas por el defensor; que el local en
que funciona el Juzgado, es muy redu-
cido, al extremo, que por este motivo,
se interrumpe el servicio en la oficina
cuando hay en ésta mucha concurren-
cia; que hace notable falta un estan-
te para el archivo, y que se hace nece-
sario el servicio de un empleado más
en el Juzgado. El Gobernador, antes
de terminarse el acto, hizo observar
al señor Secretario del Juzgado, que
las anotaciones de entradas y salidas
de expedientes, debían llevarse en un
libro empastado y con entera clari-
dad y precisión, é hizo recomen-
dación especial para que en lo sucesivo
no ocurran omisiones en el libro ex-
presado.

En este estado se suspendió la vi-
sita, sin haber otro asunto de que
tratar por el momento, de la que se
extiende y firma la presente acta.

Antes de terminar el acto, el sus-
crito Gobernador hizo conocer al em-
pleado visitado, el contenido de la
Circular Número 19 de este año del
señor Secretario de Gobierno y Justi-
cia é hizo notar también especial-
mente, las recomendaciones que hace
sobre la puntualidad que debe haber
en los asuntos que cursan en el Juz-
gado.

David, Febrero 1º de 1909.

El Gobernador, ANTONIO ANGUIZOLA.
—El Juez, ANIBAL MARTÍNEZ.—El
Fiscal, LUIS N. BENTEE.—El Se-
cretario del Juzgado, Jacob Delgado.
—El Secretario de la Gobernación,
Julio J. Araya.